

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2165**

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no fue allegado memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, como quiera que de la documental allegada al plenario, se advierte que con ocasión al fallecimiento del señor JOSÉ ANTONIO ALEGRÍAS COBO, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, mediante sentencia No. 297 del 26 de noviembre de 2007 confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, sentencia No. 075 del 17 de abril de 2009, reconoció a favor de la señora CARMEN ELISA AGUDELO y del menor OSCAR EDUARDO ALEGRÍA AGUDELO la pensión de sobreviviente; observándose además, que para la fecha del deceso del señor ALEGRÍAS COBO, su hijo EIDER ANDRÉS ALEGRÍAS REALPE, era menor de edad, el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a los aludidos en su condición de litisconsortes necesarios, toda vez que puede tener interés en lo que se resuelva en el presente litigio.

Ahora bien, se considera necesario oficiar a COLPENSIONES, a efectos que allegue, la historia laboral y la carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor JOSÉ ANTONIO

ALEGRÍAS COBO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 14.943.821, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

Finalmente, se considera necesario oficiar al JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a efectos que remita con destino al presente asunto copia del proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 005-2006-00494-00, promovido por la señora CARMEN ELISA AGUDELO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite como litisconsortes necesarios a la señora CARMEN ELISA AGUDELO, al joven OSCAR EDUARDO ALEGRÍA AGUDELO y al joven EIDER ANDRÉS ALEGRÍAS REALPE.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la señora **CARMEN ELISA AGUDELO**, al joven **OSCAR EDUARDO ALEGRÍA AGUDELO** y al joven **EIDER ANDRÉS ALEGRÍAS REALPE**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

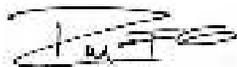
QUINTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a efectos que allegue, la historia laboral y la carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor JOSÉ ANTONIO ALEGRÍAS COBO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 14.943.821, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: OFICIAR al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a efectos que remita con destino al presente asunto copia del proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 005-2006-00494-00, promovido por la señora CARMEN ELISA AGUDELO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES, a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituto al Dr. DIEGO FERNANDO CAICEDO TROCHEZ, portador de la T.P. No. 183.181 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/09/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria